

Fitch Ratings

One State Street Plaza
New York, NY 10004

T 212 908 0500 / 800 75 FITCH
www.fitchratings.com

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Lima, Perú, al 30 de enero de 2014, entre el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú, en adelante, "el Ministerio", por una parte, representada por don **ROGER SICCHA MARTINEZ**, Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, ambos con domicilio en Jr. Junín No 319, Lima 1 - Perú, y, por otra parte, **Fitch Ratings, Inc.** ("Fitch Ratings"), representada para estos efectos por el señor **JAVIER SERRANO**, estadounidense, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

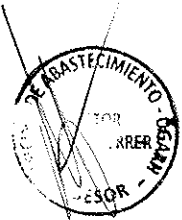
PRIMERO: Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Economía y Finanzas encomienda a **Fitch Ratings** la emisión de calificaciones crediticias para todos los títulos de deuda previamente en circulación a largo, mediano y corto plazo y para todos los financiamientos subsiguientes de deuda a largo, mediano y corto plazo, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las calificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de calificación, las personas de contacto en "el Ministerio" serán don **RENZO JIMENEZ SOTELO**, o cualquier otro personero que el Ministerio de Economía y Finanzas nombre al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

SEGUNDO: Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores calificados, el uso de las calificaciones, o la emisión de una determinada calificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo de 120.000US\$.

El Honorario del Primer Año antes mencionado será exigible y pagadero será exigible y pagadero a **Fitch Ratings** neto de cualquier impuesto que pueda aplicar en la República del Perú en el momento que Usted firme esta carta. El Honorario del Segundo Año antes mencionado será exigible y pagadero en el aniversario de la fecha en que el Honorario del Primer Año sea pagadero. A partir de ese momento, los honorarios anuales serán exigibles y pagaderos en cada aniversario del día en que el Honorario del Primer Año sea pagadero. Los honorarios de emisión serán exigibles y pagaderos en el momento que **Fitch** asigne calificación a cada clase de títulos emitidos durante el Período de Duración (como se describe abajo) o de manera trimestral cuando se trate de una emisión bajo un programa de deuda de mediano plazo. Esto incluye retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la calificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la calificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de 60.000US\$ para el programa inicial y 52.000US\$ para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 4.0 puntos base, siendo



Fitch Ratings

cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario para la calificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios internacionales y emisiones privadas (con calificaciones públicas o privadas) es de 4.0 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión.

TERCERO:

El pago de los gastos y honorarios citados se realizará contra entrega de las correspondientes facturas y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Via Wire

Fitch, Inc.
Chase Manhattan
New York NY
ABA# 021-0000-21
Account# 530-5011-63

Via Cheque

Fitch, Inc.
General Post Office
P.O. Box 26858
New York, NY 10087-6858

Honorarios anuales para el primer año serán pagaderos a los treinta (30) días de la firma de este contrato. Los honorarios subsecuentes serán pagaderos a los treinta (30) días de cada fecha aniversario. Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América. "El Ministerio" asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República del Perú, provenientes de la formalización del presente convenio.

"El Ministerio" pagará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de calificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán pagados por "el Ministerio". Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20,000 al año.

El plazo del contrato comenzará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y terminará 31 de diciembre de 2014 ("plazo inicial"). Luego del plazo inicial, **Fitch Ratings** se reserva el derecho de modificar los honorarios previa notificación a "el Ministerio" por escrito. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

CUARTO:

"El Ministerio" entiende y acuerda que: (i) la calificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República del Perú para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la calificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República del Perú y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República del Perú, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la calificación y su revisión periódica) entendiéndose que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar "due diligence" o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la calificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la calificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República del Perú.

Fitch Ratings

Fitch Ratings podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de calificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

“El Ministerio” reconoce que Fitch Ratings no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de Fitch Ratings. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de una relación fiduciaria entre “el Ministerio” y Fitch Ratings o entre Fitch Ratings y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de Fitch Ratings de publicar, diseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera diseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre “el Ministerio” y Fitch Ratings en relación con las calificaciones y honorarios de Fitch Ratings.

QUINTO:

“El Ministerio” proporcionará en forma oportuna a Fitch Ratings la información relevante para la evaluación de los instrumentos calificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Fitch Ratings confía en la exactitud y completitud de la información suministrada por el Ministerio y no verificará dicha información. Asimismo, “el Ministerio” notificará a Fitch Ratings de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. “El Ministerio” acuerda indemnizar y mantener indemne a Fitch Ratings, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a Fitch Ratings por “el Ministerio” (o sus agentes o asesores). Fitch Ratings se reserva el derecho de retirar la calificación si “el Ministerio” deja de proveer información completa, vigente o confiable.

SEXTO:

Fitch Ratings se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la calificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estime suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por “el Ministerio” a Fitch Ratings.

SEPTIMO:

A partir de la fecha del presente convenio, Fitch Ratings se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva calificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. Fitch Ratings acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la calificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, “Información Confidencial” significará toda información recibida de cualquier fuente de la República del Perú por Fitch Ratings. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y Fitch Ratings no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por Fitch Ratings al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por Fitch Ratings; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de Fitch Ratings) por un tercero luego de ser recibida por Fitch Ratings; (iv) fuere legalmente recibida por Fitch Ratings de un tercero, luego de ser recibida del Ministerio; (v) se tratase de información desarrollada independientemente por Fitch Ratings sin referencia a la Información Confidencial; (vi) La República del Perú así lo consintiere por escrito y/o (vii) Fitch Ratings fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término “Información Confidencial” no incluirá la(s) calificación(es) asignada(s) por Fitch Ratings a los títulos calificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

OCTAVO:

Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la calificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier

Fitch Ratings

destinatario de la calificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la calificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

NOVENO: Este Acuerdo se registrará e interpretará por las leyes de la República del Perú, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la calificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Lima, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.


DECIMO: El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la calificación, tal como se expone en éste. "El Ministerio" reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, "el Ministerio" reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República del Perú o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la calificación o con los servicios analíticos provistos. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una calificación.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.

Leído, se ratifican y firman:





ROGER SICCCHA MARTINEZ,
Jefe la Oficina General de Administración y Recursos Humanos
Ministerio de Economía y Finanzas
República del Perú



JAVIER SERRANO
Senior Director
Fitch Ratings

07 ABR. 2014

